

de 2 de diciembre de 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santías y García Ortega, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Minas de Almagrera, S. A.", declaramos que la resolución, fecha 2 de diciembre de 1967, de la Comisaría de Aguas del Sur de España no se halla ajustada a Derecho en su primer pronunciamiento, que impone a dicha Empresa minera la obligación de efectuar, conforme a las normas que especifica, las operaciones de extracción, retirada de productos y dragado y limpieza del cauce de la rambla Julbina, pronunciamiento que, en consecuencia, anulamos; y desestimando en lo demás el recurso contencioso-administrativo, declaramos que es conforme al ordenamiento jurídico el segundo pronunciamiento del mismo acto administrativo, en cuanto ordena a la Compañía "Minas de Almagrera, S. A.", la reconstrucción de las defensas que fueron destruidas el día 10 de octubre de 1966 para evitar el vertido de aguas residuales; absolviendo en este extremo de la demanda a la Administración; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.991/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.991/1968, promovido por don Angel Aroca Meléndez y doña Agueda Sobrino Alvarez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 23 de octubre de 1968, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes contra la Orden ministerial de 17 de julio del mismo año, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad que al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, en nombre y representación de don Angel Aroca Meléndez y doña Agueda Sobrino Alvarez, se opusieron sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la procedencia de la admisibilidad de los recursos administrativos interpuestos en 24 de febrero y 16 de agosto de 1968, que dieron origen a la resolución definitiva de 23 de octubre de 1968, hoy recurrida, para que con conocimiento del fondo del asunto planteado, el Ministerio de Obras Públicas se pronuncie sobre el mismo en la forma que juzgue procedente. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.453/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.453/1968, promovido por la «Compañía Mercantil Anónima Julio de Castro Núñez, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968, sobre reintegro solicitado del valor del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Mercantil Anónima Julio de Castro Núñez, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 por la que se rechazaba a trámite el recurso extraordinario de revisión formulado por la propia Sociedad anónima contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de octubre de 1965 por la que se

denegaba al actor el derecho a repercutir el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas por la contrata de la obra objeto del expediente, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.606/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.606/1968, promovido por don José Ojeda Florido contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de septiembre de 1968 sobre caducidad de autorización para ejecución de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares sitos en el término municipal de Teide (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don José Ojeda Florido contra la Administración impugnando la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de septiembre de 1968 que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente ante dicho Ministerio contra la Resolución del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 14 de noviembre de 1967 que declaró la caducidad de la autorización administrativa que le había sido concedida al actor en fecha 16 de septiembre de 1947, en el expediente 2.262 t. p., para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en el sitio conocido por Las Hoyas de Juan Silvestre, término de Teide (Las Palmas), de propiedad particular, confirmando como confirmamos la Resolución recurrida, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.804/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.804/69, promovido por «Costa Brava Expres, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera La Escala-Torroella de Montgrí, como hijuela prolongación del V2430; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo 13.804/69, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de la Entidad «Costa Brava Expres, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 por la que se desestimaba recurso de reposición promovido contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 14 de septiembre de 1968, sobre petición de prolongación de la línea V-2430, en cuanto a Torroella de Montgrí a La Escala, como hijuela de aquella, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada y la absolución de la Administración en el presente recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.